

de protocolo 700, figurando como fundadores don Juan Lafuente Lozano y otros.

Segundo.—Tendrá por objeto impartir formación docente, tecnología y profesional de personas, colectivos e instituciones, interesada en los fines y objetivos de la entidad, desarrollándose la actividad a través de cursos, masters, becas, conferencias, congresos, etc.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación está constituida por 1.000.000 de pesetas, que han sido desembolsadas en un 50 por 100, mediante ingreso efectuado en cuenta abierta a nombre de la fundación, según consta en la correspondiente certificación incorporada a la escritura del 12 de enero de 1996, y el resto se desembolsará en un plazo máximo de cinco años.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación, se confía de modo exclusivo a un patronato que estará formado inicialmente por cuatro miembros, cuyos datos personales se recogen en la escritura de constitución, siendo su Presidente don Juan Lafuente Lozano, y Secretario don Francisco Sánchez Menéndez, y Vocales doña María Gloria Sánchez Jiménez y doña María Isabel Martín Menéndez-Pidal.

Todos los cuales han aceptado los cargos.

Vistos la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones, el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura en materia de fundaciones culturales privadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y, en particular, sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como fundación docente privada en el correspondiente Registro a la fundación denominada «Instituto Docente, Tecnológico y Profesional», con domicilio en Sevilla, calle Montecarmelo, número 31, bajo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 12 de enero de 1996.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del patronato de la fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional.

Sevilla, 7 de marzo de 1996.—La Consejera, Inmaculada Romacho Romero.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

6956

RESOLUCION de 21 de febrero de 1996, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente para la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural, con categoría de monumento, iglesia y claustro del convento de Santa Isabel, en Valladolid.

La iglesia y claustro del convento de Santa Isabel, en Valladolid, fueron declarados monumento histórico-artístico por Decreto 3288/1975, de 25 de noviembre.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

Procede, por tanto, adecuar la citada declaración a las prescripciones impuestas en el artículo 11.2 de la citada Ley, delimitando el entorno afectado por la declaración, al mismo tiempo que se definen y enumeran las partes integrantes, pertenencias y accesorios, comprendidos en la misma.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del bien de interés cultural, declarado monumento, iglesia y claustro del convento de Santa Isabel, en Valladolid, definiendo y enumerando las partes integrantes, pertenencias y accesorios, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valladolid que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 21 de febrero de 1996.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Entorno de protección de la iglesia de San Pedro de la Nave, en Campillo (Ayuntamiento de San Pedro de la Nave-Almendra), Zamora

Delimitación del entorno de protección:

Queda recogido en una línea que, comenzando en el cruce del camino Rodeo con el camino de la Llanada, sigue hacia el sur por este camino, bordeando el límite sur de las parcelas 1.322, 1.321, 1.320 y 1.319, prolongándose esta línea hasta llegar al camino Viejo, sigue por el camino de la Fuente, el eje de la calle Herreros y eje de la calle Carretera, hasta el camino del Fondal, por donde sigue hasta el camino de la Cruz, recogiendo la parcela 1.344 hasta el camino Rodeo y siguiendo por éste hasta el punto de origen.

6957

RESOLUCION de 28 de febrero de 1996, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente para la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Palacio de Fabio Nelli, en Valladolid.

El Palacio de Fabio Nelli, en Valladolid, fue declarado monumento histórico-artístico por Decreto 2413/1961, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de diciembre).

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

Procede, por tanto, adecuar la citada declaración a las prescripciones impuestas en el artículo 11.2 de la citada Ley, delimitando el entorno afectado por la declaración.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del bien de interés cultural, declarado monumento, Palacio de

Fabio Nelli, en Valladolid, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valladolid que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 28 de febrero de 1996.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Entorno de protección del Palacio de Fabio Nelli, en Valladolid

Descripción:

El Palacio de Fabio Nelli, sede del Museo Arqueológico Provincial desde 1968, constituye un interesantísimo ejemplo de palacio renacentista, construido en el último cuarto del siglo XVI, dentro de las directrices del clasicismo vallisoletano.

Su situación, dentro de un entorno de gran valor monumental, exige la definición de un área o entorno de protección.

Delimitación del entorno de protección:

El entorno queda definido por una línea que engloba la manzana que acoge el monumento y la manzana situada frente a la fachada del mismo, excluyendo ésta, el solar con frente a la plaza de San Miguel. La línea que recoge este área transcurre por los ejes de las calles que delimitan dichas manzanas, es decir, calle Concepción, calle Expósito, calle San Quirce, calle San Diego y calle Gardoqui, y el límite del solar anteriormente mencionado.

6958 *DECRETO 28/1996, de 22 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Palacio de los Cuadrilleros, en Palazuelo de Vedija (Valladolid).*

Interesante ejemplo de arquitectura palacial; se trata de una construcción barroca clasicista del siglo XVII, situada en la plaza Mayor de Palazuelo de Vedija, y en la actualidad sede del Ayuntamiento.

El edificio rigurosamente simétrico se organiza en torno a un patio porticado con columnas de piedra y arcos de medio punto en planta baja y galería perimetral en la planta superior.

La fachada principal se estructura en dos cuerpos, sobre zócalo; el inferior de sillería y el superior de ladrillo. Ostenta los escudos del linaje de los Cuadrilleros.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, por Resolución de 2 de diciembre de 1986, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Palacio de los Cuadrilleros, ubicado en la plaza Mayor de Palazuelo de Vedija (Valladolid).

Con fecha 26 de junio de 1987 la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y con fecha 20 de diciembre de 1995 la Universidad de Valladolid informan favorablemente esta declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura; visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación

de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 22 de febrero de 1996, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Palacio de los Cuadrilleros, en Palazuelo de Vedija (Valladolid).

Artículo 2.

El entorno de protección queda definido por una línea continua que recoge la manzana 38 (iglesia), las parcelas 1, 2, 3 y 28 de la manzana 28, así como el espacio que conforman todas las edificaciones con fachada a la plaza Mayor.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 22 de febrero de 1996.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa E. Fernández Arufe.

6959 *DECRETO 37/1996, de 22 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de Santa María de Cárdbaba, en Pecharromán, municipio de Valtiendas (Segovia).*

La iglesia de Santa María de Cárdbaba se encuentra situada a las afueras del núcleo de Pecharromán.

Obra románica del siglo XII, consta de una sola nave y ábside semi-circular.

Al exterior, el ábside es sin duda el elemento más destacado. Recorrido por un zócalo en todo su perímetro, cuatro columnas lo dividen en tres paños idénticos, en los que se abren arcos de medio punto con arquivoltas exteriores decoradas con punto de diamante.

Se remata mediante cornisa sujeta con canes de piedra de variada decoración.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 20 de abril de 1982, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María, en Cárdbaba (Segovia).

Con fecha 29 de marzo de 1982 la Universidad de Valladolid informa favorablemente esta declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura; visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 22 de febrero de 1996, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Santa María de Cárdbaba, en Pecharromán, municipio de Valtiendas (Segovia).

Artículo 2.

Teniendo en cuenta su situación exenta, alejada del casco urbano, se define su entorno de protección como el área incluida dentro de un rec-